



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00091-00

En atención al memorial allegado el día 28 de febrero de 2020 (fl. 18 del expediente), presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre la renuncia al poder que le fue conferido por HOGAR Y MODA S.A.S; observa el despacho que no es procedente aceptar dicha renuncia, toda vez que no se allega al plenario la constancia de la comunicación enviada al poderdante informándole sobre la referida renuncia, tal como lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo a los escritos allegados los días 14 y 21 de julio de 2020 (fls. 19-22 del expediente), se acepta la revocatoria del poder que hace el representante legal de la parte ejecutante, respecto al abogado ANDRES VILLA URAN, y en consecuencia, se reconoce personería jurídica al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, para continuar representante a la parte actora. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que cumpla con su carga procesal de notificar en debida y completa forma a la parte demandada, (Ciñéndose a lo regulado por los artículos 291 a 293 vigentes del C. G. del P., según corresponda), evitando la innecesaria parálisis del proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 120 fijado hoy 09 DE <b>OCTUBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--